

LA SUPRESION DE LA ROTA EN ESPAÑA ¹

(1932 - 1933)

Entre las pocas modificaciones hechas por la comisión de presupuestos en el dictamen presentado a las Cortes sobre la sección 2.^a de las obligaciones de los departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", se leía: "En el cap. 3.^o, art. 3.^o, "Tribunal de la Rota", se suprime la consignación de los tres últimos trimestres, pasándose el 50 por 100 de la que figura en cada concepto a la sección 16, "Obligaciones a extinguir de los Departamen-

¹ Desde el siglo XIV y, de manera más estable, desde el siglo XVI el tribunal de los nuncios en España —que gozaban de las facultades de los antiguos legados *a latere* del papa— entendían de las causas en primera instancia lo mismo que de las causas en grado de apelación. Carlos V obtuvo de Roma en 1529 que el auditor —juez— del nuncio fuera español y siempre el mismo. Tras el concilio de Trento, y fundados en el cap. 20, ses. 24, *De Reformatione*, los obispos españoles sostuvieron que el tribunal de la nunciatura no podía conocer en primera instancia ni podía recibir apelaciones de sentencias no definitivas ni mientras fuera posible el recurso al metropolitano; la nunciatura sostenía, por el contrario —en la teoría y en la praxis—, todos los derechos propios del legado *a latere*, como antes del concilio. Ante tal actitud los prelados españoles llevaban a Roma todas las causas posibles, lo que producía frecuentes conflictos con los representantes pontificios. El tribunal de la nunciatura pasó a ser en el concordato de 1737, entre Clemente XII y Felipe V, un tribunal concordado. El conde de Floridablanca, ministro de Carlos III, logró por fin del papa Clemente XIV el Breve *Adminstrandae justitiae zelus*, expedido en Roma el 26 de marzo de 1771, mandado al consejo real para su publicación y cumplimiento el 26 de octubre de 1773, e inserto en la *Novísima Recopilación*, primera ley, capítulo V del libro II. Por el Breve se privaba al auditor del nuncio de toda facultad judicial, trasladándose ésta a un tribunal establecido en Madrid, llamado "Rota de la Nunciatura Apostólica", similar al de la Rota romana por su organización interna (tribunal colegiado), por su funcionamiento (por turnos de tres) y por su competencia (últimas apelaciones). El nombramiento de los auditores y del fiscal, que debían ser españoles, se reservaba a la Santa Sede a propuesta del rey. La Rota aceptó desde el principio el procedimiento canónico del suprimido tribunal del auditor, pero el decreto de 29 de julio de 1799 puso a la Rota en el mismo plano que los tribunales reales, obligándole a aceptar el procedimiento civil como derecho supletorio.

El tribunal de la Rota sufrió a veces parejos embates a los sufridos por la nunciatura. Tras las suspensiones en julio de 1813 y enero de 1823, por decreto de 29 de diciembre de 1840, durante la regencia de Espartero, se extrañó del Reino al vicergerente de la nunciatura, Ramírez de Arellano, mandándose cerrar la nunciatura y el tribunal de la Rota, mientras se encomendaba al tribunal supremo que estudiase la fórmula de no perjudicar a quienes tuviesen asuntos pendientes de aquel tribunal eclesiástico. El cierre duró hasta el real decreto de 20 de febrero de 1844. También por real decreto de 21 de agosto de 1855 se mandó cesar en el desempeño de las facultades de encargado de la Santa Sede a D. Eleuterio Juantorena, cerrando el tribunal de la Rota, por actuar aquél como delegado del cardenal Brunelli, pro nuncio a la sazón y ausente, y por no haberse puesto el pase regio a la cláusula de la delegación. Este decreto fue anulado por otro de 25 de enero de 1856.

Sobre el tribunal de la Rota, TOMÁS MUNIZ [auditor de la Rota]: *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica*, en *Anuario Eclesiástico* 1926, Barcelona 1925,

tos ministeriales”². En el capítulo y artículo citados de la sección segunda del dictamen aparecen tan sólo las 41.250 pesetas designadas para el tribunal de la Rota en el primer trimestre³, mientras en el artículo 2.º del capítulo adicional 2.º, correspondiente al ministerio de estado, del dictamen de la comisión de presupuestos sobre el de gastos de la sección 16, “Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales”, se asignan 50.625 pesetas para los tres últimos trimestres de 1932, exactamente el 50 por 100 de las 101.250 pesetas asignadas en el proyecto⁴.

Al dictamen de la comisión de presupuestos sobre el de gastos de la sección 2.ª, el diputado agrario por Palencia Abilio Calderón⁵ presentó el mismo día 5 de marzo la siguiente enmienda: “Al pasar a la sección 16, “Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales”, se adicionará para “presidente del Tribunal de la Rota”, para los tres trimestres que faltan para terminar el ejercicio, 11.250”⁶.

El Nuncio sin asignación

El autor del voto particular habló en la sesión del 8 de marzo, al comenzar la discusión sobre el presupuesto del ministerio de estado. Tenía pedida la palabra el diputado agrario por Valladolid, Antonio Royo Villanova para hablar contra la totalidad del proyecto y contra el capítulo 2, pero al no encontrarse en el salón por estar en la comisión de responsabilidades, el vicepresidente Manuel Marraco, leído por segunda vez el voto particular de Calderón, le concedió la palabra a éste⁷. El diputado por Palencia y miembro de la comisión de presupuestos sostuvo ante la cámara lo que ya había sostenido en el seno de la comisión: que no había posibilidad legal de suprimir el tribunal de la Rota por una iniciativa de la comisión ni mientras no se aprobase por las Cortes la ley especial que se determina en el artículo 26 de la constitución: “Una ley especial regulará la total extinción,

pp. 3-17; PEDRO CANTERO CUADRADO: *La Rota Española*, Madrid 1946; ECHEVERRÍA: *Rote espagnole*, en *Dictionaire de Droit canonique*, t. 7, cols. 732-742 y *Consideraciones sobre el Tribunal de la Rota Española*, en “Ephemerides Iuris canonici” 11 (1955) 3-20; CARLOS GARCÍA MARTÍN: *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España*, en “Anthologica Annuá”, 8 (1960) 143-278.

² *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, t. VII, apéndice 4.º al n.º 130 (5 de marzo de 1932).

³ *Ibid.*

⁴ *Diario...*, t. VIII, apéndice 2 al n.º 145 (29 de marzo de 1932). En el último presupuesto de la Monarquía se asignaban a la Rota 165.000 pts., más 9.500 pts. para material (*Gaceta de Madrid*, 6 de enero de 1931, p. 121).

⁵ Abilio Calderón y Rojo nació en Palencia en 1867 y murió en la misma ciudad el 10 de junio de 1939, siendo vocal de la comisión dictaminadora de la ilegitimidad de los Poderes de la República. Diputado provincial, fue durante 14 años representante conservador de su provincia en el congreso, llegando a ser director general de administración local y de obras públicas, y ministro de trabajo en el gobierno de Sánchez Guerra, del 8 de marzo al 7 de diciembre de 1922. Fue diputado agrario por Palencia en la legislatura de 1931-1933.

⁶ L. cit. nota 2.

⁷ *Diario de Sesiones...*, t. VII, núm. 131, 8 de marzo de 1932. Toda la discusión ocupa las pp. 4331-4344.

en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del clero". Entendía Calderón que el tribunal era una sección aparte, puesto que las personas que componían el mismo eran nombradas por real decreto⁸; —"Eran", gritó el diputado socialista Tomás Álvarez Angulo— y se les consideraba para todos los efectos como funcionarios públicos. Por otra parte, el diputado por Palencia pensaba que el tribunal debiera seguir con los trámites de todos aquellos expedientes que estaban dentro de sus atribuciones. España es un país católico —"Un Estado laico", vociferó Pérez Madrigal— y se ocasionaría un grave daño a todos aquellos católicos que debieran solventar cuestiones graves y delicadas en dicho tribunal, aún una vez decretada la separación de la Iglesia y el Estado. Además, el presidente del tribunal es el nuncio del papa en España, y suprimirle "a un representante diplomático de nación extranjera" una consignación que siempre ha tenido en los presupuestos españoles implica por parte de los miembros de la comisión "una ligereza que puede acarrear disgustos y contrariedades" que todos deben evitar:

"Es una determinación que no tiene ninguna finalidad práctica y que no puede envolver otro propósito, si a él se tendió, que el de herir la susceptibilidad del representante de Su Santidad en España. Si al alcance y a las dificultades que nos ha de presentar la separación de la Iglesia y el Estado añadimos estas minucias, para hacerla más grave, no creo que con ello se siga buena política por parte del Gobierno. Parecía, por palabras de algunos Ministros, que no se buscaba la persecución de la Iglesia; pero ahora, cuando se ven estas cosas y se pretende que la Cámara tome este acuerdo, no se pueden interpretar estos hechos sino como persecución de la Iglesia ¡*El Sr. Álvarez Angulo*: El Nuncio no es la Iglesia). Es el representante de la Iglesia católica. (*El Sr. Álvarez Angulo*: En Roma).

Y, para terminar, Calderón espera de la comisión que se le explique el por qué de la excepción de suprimir el sueldo del presidente y el de respetar el de todos los funcionarios del mismo tribunal.

De responder al viejo diputado agrario se encarga el joven profesor Rodrigo Almada, diputado socialista por Badajoz y secretario de la comisión de presupuestos.

Un organismo que no es del Estado. Un cargo anejo del nuncio

Para Almada los funcionarios del tribunal de la Rota no eran funcionarios escalafonados con el criterio de otros del Estado, no eran verdaderos

⁸ Puestos de acuerdo la Santa Sede y el Gobierno español por medio del nuncio, se publicaba el real decreto de nombramiento en la *Gaceta de Madrid* y se comunicaba de real orden al interesado. Este presentaba en el ministerio de Estado una solicitud al ministro para que se cursasen las preces a Roma, haciendo el depósito para los gastos. Pasaban los documentos al ministerio de Gracia y Justicia y al Consejo de Estado, e informadas las preces, volvían al ministerio de Estado que las enviaba al embajador ante la Santa Sede. Obtenido el Breve y traducido en el ministerio de Estado, se llevaba al de Gracia y Justicia para ponerle el pase regio, previo el informe del Consejo de Estado. La posesión la daba el nuncio por sí o por delegado, dando lectura del Breve el asesor, etc.

funcionarios estatales. Y este organismo, con su doble carácter estatal-eclésiástico, al convertirse el Estado en laico, ha dejado de pertenecer al mismo de un modo absolutamente automático. Ni tenían sus individuos derechos pasivos, no dejaban viudedad ni orfandad los que fueran seglares; se les perjudicaba sólo con la medida general de reducción de sueldos, criterio “perfecta y absolutamente constitucional”, criterio de coincidencia con lo que hacen otros ministerios con los gastos referentes a culto y clero, amortizando un 50 por ciento cada año de los dos que marca el artículo 26 como plazo máximo de extinción. Dejando a parte el argumento esgrimido de la mayoría católica del país, argumento que sigue sin convencer a la comisión, ésta piensa que tal modificación no tiene ni el carácter de ataque a la Iglesia ni de complicación de las relaciones diplomáticas. Si lo tuviera, el mismo ataque sería suprimir la mitad que la totalidad del sueldo. Se trata de un cargo anejo del nuncio: “como Nuncio tiene emolumentos suficientes para mantener su rango y el sueldo por el otro cargo no le es necesario”. Y es “poco serio” aducir tales peligros “al tratar de asunto tan pequeño, tan insignificante”.

Una desatención violenta e injustificada

A Calderón no le convencen las razones de la comisión. Ni está de acuerdo con que el Estado rebaje en un 50 por cien la dotación del clero; sin perjuicio de combatir extensamente esta decisión cuando se discuta el presupuesto de justicia, Calderón adelanta la opinión de los diputados católicos de que es anticonstitucional reducir el presupuesto antes de aprobarse la ley especial. Anticiparse, pues, a tomar una actitud semejante con el tribunal de la Rota es “aventurado además de injusto”. Contra lo dicho por Almada, los nombrados por real decreto para el tribunal de la Rota disfrutaban los mismos derechos de los demás funcionarios del Estado y a los mismos debe concedérseles el derecho de quedar como excedentes. En cuanto a la parte material de la retribución del nuncio, el diputado palentino cree también que “económicamente tiene poca importancia” pero reclama al mismo tiempo la alta estimación que merece la persona perjudicada:

“Esto es lo que tiene importancia; no será el propósito de la Comisión ni del Gobierno, pero la realidad será que todos los católicos españoles y aun los de fuera de España lo consideramos como una desatención violenta e injustificada por parte de la Cámara Constituyente española, que ha pregonado, una y otra vez, que no va a perseguir ni a atropellar a la Iglesia católica, y cuando se examine un caso tan pequeño en apariencia como éste, tan insignificante en el detalle, en la parte material muy insignificante, dirán: ¿qué necesidad tendría de hacer esas clases de excepciones, cuando con preceptos legales de carácter general nadie podría haberse sentido molestado? A todo el clero español se le rebaja bien injustamente el 50 por 100 de su consignación, menos al representante del Jefe de nuestra Iglesia católica, que se le suprime la totalidad. ¿Es esto justo? (*Varios Sres. Diputados de la*

minoría socialista: Sí, sí). Yo ya suponía que aquí a algunos les parecería justo, pero fuera de aquí no opinaré lo mismo la inmensa mayoría del pueblo español, que protestará del acuerdo de esta Cámara, resolución que no tiene precedentes en ninguna otra, ni aun en las que predominan las mayorías laicas”.

¿Hacia una ruptura con el Vaticano?

El ex ministro liberal de la monarquía, ahora diputado independiente por Zamora, Santiago Alba, se sentía obligado a hablar sobre el tema y quiere aprovechar la ocasión que le brinda el voto particular de Calderón. Ha requerido para ello la presencia del presidente del consejo de ministros, Azaña, a quien dirige sus preguntas y de quien espera las respuestas. Alba, haciendo suyos varios de los argumentos del que le ha precedido en el uso de la palabra, lamenta “la singular desenvoltura” con que la comisión de presupuestos ha echado abajo “sin más reflexión” la organización del tribunal de la Rota. Recuerda el alto aprecio que tenía hacia él, por las muchas ventajas para los católicos españoles, una persona “tan poco sospechada para la Cámara” como Gumersindo de Azcárate. Como abogado se pregunta, una vez decapitado el tribunal, qué precepto más o menos arbitrario emanará del acuerdo propuesto por la comisión, en virtud del cual el nuncio habrá de reducirse a ser un testigo remoto de aquello en que antes era un ponente y un presidente. Pero sobre todo le interesa al ex ministro su repercusión en el orden político, en el que tienen estas cosas mucha más importancia —aunque no tanta como en Inglaterra, donde una libra más o menos puede hacer caer gobiernos— de la que le concedía el joven secretario de la comisión. Y dirigiéndose expresamente al presidente del consejo, Azaña, le pregunta:

“¿Es que el Gobierno de la República va a una acción de ruptura con el Vaticano? Esta es la ocasión de explicarlo. Dentro del sistema parlamentario hallaría el momento oportuno y sería hasta obligado si la concepción del Gobierno que preside el Sr. Azaña es franca y resuelta en el sentido de romper con Roma; ya lo discutiremos, pero será bueno que se nos prevenga de ello”.

Antes de concluir, entre grandes aplausos de las minorías católicas, Alba recordaba aquellas palabras de Briand al parlamento francés en ocasión semejante: “Estos no son ni pueden ser nuestros enemigos; poco importa su número, habían de ser no más que veinte y deberíamos respetar su opinión y su conciencia. Nuestro interés consiste en no obligar, bajo la influencia de una falsa interpretación, a todos los elementos de la población católica de Francia a solidarizarse en la misma batalla contra la República”.

La solución laica contra la tradición regalista

Azaña contesta a “las discretas palabras” de Alba aceptando de buen grado que la monarquía española conservó siempre ante el privilegio de la

Rota, como en general ante cualquier privilegio y ante la misma Iglesia un criterio regalista, criterio que mantuvo también Azcárate y que en las mismas Cortes republicanas defendieron algunos de sus discípulos, incluso ministros del Gobierno —evidente alusión a Fernando de los Ríos y a Luis de Zulueta—. Pero las Cortes se han decidido por el criterio laico, que desconoce, para estos efectos jurisdiccionales, la existencia de la Iglesia romana. Después de votada la constitución ha desaparecido ese privilegio, el tribunal de la Rota ha perdido toda eficacia legal sobre los súbditos españoles, si quiera pueda funcionar —y Azaña no cree que lo haga— para dirimir en conciencia las causas matrimoniales de los católicos. No tendría pues sentido alguno una consignación en el presupuesto.

El nuncio, un personaje extranjero. Cordialidad con Roma

La diferencia entre el nuncio y los otros miembros del tribunal es ésta: el nuncio “es un personaje extranjero; estaba desempeñando una función en un Tribunal español; desaparece la función, no nos interesa en este aspecto la situación personal del Nuncio”. Los demás funcionarios son ciudadanos españoles, nombrados por decreto, a quienes no se les puede dejar en la calle. La situación del nuncio queda en manos de la potencia extranjera que le envía y le sostiene, y la de los demás funcionarios españoles en las del Estado español, que les equipara a los otros miembros de la Iglesia española. Todo esto no puede sorprender a Roma ni molestarle siquiera; la cuestión material es insignificante “y la cuestión de orden jurídico, moral, político está ya resuelta, bien o mal, desde hace tres meses”. Y mucho menos puede hablarse de persecución:

“¿Que esto puede significar persecución hacia la Iglesia católica? ¿Cuándo vamos a dejar a un lado este fantasma? ¿Cómo puede constituir una persecución para la Iglesia el hecho de poner el presupuesto del Estado en consonancia con lo que prescribe la Constitución? No, no se puede llegar a ese extremo”.

En cuanto a la ruptura con Roma, le parece lo dicho por Alba un tanto excesivo:

“No hay que dar a estas cosas, tan sencilla y claras, proporciones de tragedia. ¿Cuándo se le ha pasado por las mientes al Gobierno de la República, a ningún Gobierno querer romper con Roma? Nunca. El Gobierno de la República no quiere romper con nadie, y con Roma tampoco; nosotros sabemos que en España hay muchos católicos; pero aunque no hubiese ninguno, bastaría la existencia del poder pontifical, reconocido en el mundo como una potencia de carácter espiritual, para que el Gobierno de la República tuviese a satisfacción y a honor mantenerse siempre en relaciones amistosas y cordiales con Roma”.

La prueba es que, votada la constitución, y tomadas ciertas medidas que afectan a la Iglesia, ha habido de una y otra parte indicaciones, conversacio-

nes para que cada uno salve su situación y las relaciones de la República con Roma siguen siendo “tan afectuosas, tan cordiales y normales como han debido ser siempre y serán en lo sucesivo”. Y, por si no fuera poco, terminará diciendo el presidente del gobierno, entre prolongados aplausos:

“En cuanto a la situación respecto de Roma, estamos absolutamente resueltos, dentro de la soberanía de las Cortes Constituyentes y de la majestad de la República, que no puede dejar que se cercene ni un ápice de sus derechos soberanos, a mantenernos en la mejor amistad y cordialidad con todas las potencias del mundo, y principalmente con Roma”.

Tenía razón Alba al reconocer en su réplica que la cualidad oratoria de Azaña, aplicando aún a las medidas más hirientes un cierto género de palabras y de adjetivos adecuados, le hacía “en apariencia inofensivo y en el fondo verdaderamente temible”. Azaña casi pulverizó los argumentos de los defensores del voto particular: desde el punto de vista constitucional la cosa no tenía vuelta de hoja. Desde el punto de vista diplomático, Roma no parecía que fuese a cambiar su actitud ni que sintiera demasiado el golpe. Desde el punto de vista humanitario, la situación no era ni mucho menos grave. Y hasta desde el mismo punto de vista católico —y lo va a recalcar mejor después—, la solución laica es superior a la tradición regalista.

Alba insiste en que renunciar a tamañas ventajas como las que lleva consigo el tribunal de la Rota le parece “bastante ligero e impremeditado”. Por algo el Gobierno anterior, estando en la cartera de estado Alejandro Lerroux, y el gobierno actual llevaron la consignación total de todos los miembros del tribunal al presupuesto. A esto no se responde. ¿Y qué se va a hacer con todos los asuntos en trámite en la Rota: facturarlos al tribunal civil, enviarlos a Roma?

La República no ha querido ser concordataria

La última cuestión, ya antes mencionada, propuesta por Alba, le importa poco a Azaña: no es materia de presupuesto. De cualquier manera, si un católico no quiere pasar por el aro de la nueva ley de divorcio y quiere divorciarse sólo tras sentencia del tribunal eclesiástico, no se divorciará jamás. El presidente del gobierno responde también ahora a la pregunta sobre las, al parecer, vacilaciones del gobierno al presentar el presupuesto, que precisará luego mejor el presidente de la comisión. Pero el problema de fondo levantado por Alba queda esta vez totalmente a la luz:

“En suma, señor Alba, S.S. insiste en el criterio anterior; S.S. es regalista, o quisiera que la República lo fuese. La República no quiere serlo, ¿qué le vamos a hacer S.S. y yo? Hay que advertir, además que esto del regalismo tiene sus más y sus menos y que puros católicos han tronado contra el regalismo, incluso en España, y que ha sido acusado el catolicismo español, por lo menos cuando se ligaba con las esferas oficiales, de falta de pureza e integridad de los principios de la Iglesia. Así, pues, cuando se de-

fiende el Tribunal de la Rota, si se es lógico, hay que defender todo el sistema regalista, que ya sabe S.S. los ilustres representantes que ha tenido en España desde el siglo XVIII. El regalismo no es la pura doctrina católica; el que defiende el Tribunal de la Rota ha de defender todo lo demás: el derecho de presentación de los obispos, todo el Patronato de la Corona —hoy sería la República— sobre las cuestiones eclesiásticas, y esta no es una posición netamente católica, pura y rigurosamente católica. Sea lo que fuere, la cuestión está resuelta, señor Alba: La República no ha querido ser regalista y no ha querido ser concordataria, y todo eso que S.S. propone habría de ser materia de un concordato, porque en concordatos están obtenidos los privilegios que tenía en España la Iglesia católica y los privilegios cedidos a la Corona en España por la Iglesia. De suerte que esta cuestión está ya de antemano zanjada”.

Y, como si antes hubiera ido tal vez demasiado lejos en el empeño de demostrar las buenas relaciones con Roma, Azaña no se desdice y antes se reafirma, pero subraya con vigor que la República no renunciará a nada cuanto sea de su potestad por temor a complicación alguna:

“y no por ser Roma u otra potencia, sino porque este Gobierno, ni ningún otro, se expondrá jamás a que las Cortes le dijese un día: no habéis defendido con toda independencia y dignidad los derechos de la Nación”.

Frente a esto Alba hace una cerrada defensa del régimen concordatario, del que se declara decidido partidario, como lo era Briand, como lo son tantos republicanos franceses, tantos protestantes y socialistas alemanes.

El diputado independiente por Zamora se siente más regalista que antes, como lo era Azcárate y otros integérrimos republicanos, y con palabras del actual ministro de Estado Zulueta, dichas en las Cortes en el discurso acerca del artículo 26, declara que “nada hay tan peligroso para la República como ignorar la vida de la Iglesia, como dejar a la Iglesia ausente, como no actuar en relación y concordia con la Iglesia”. Por respeto a los muchos católicos del país y por interés del Estado se muestra partidario del concordato con Roma. Y cuando un diputado le dice: “Su Señoría no es la República”, Alba le contesta:

“Yo no soy la República; pero la respeto y la sirvo; y celebraré que la República vote en estas materias como pienso yo. Imagino que haciendo caso de mis sugerencias, la República se consolidará en España mucho mejor y más pronto que obedeciendo a vuestras intransigencias y a vuestras exageraciones (*Protestas en los socialistas*)”.

La Rota no es una regalía. Los milagros de Azaña

Después de Alba se levanta otro diputado por Zamora, el ex ministro de la gobernación, Miguel Maura, que acaudilla ahora un minúsculo grupo, la minoría conservadora, desgajada del partido progresista, que ha quedado

reducido a una mínima expresión. Maura, con su oratoria directa, casi familiar, niega que la Rota sea una regalía (“Claro que no es una regalía —replica Azaña—; es una consecuencia de la política regalista”), ni siquiera una consecuencia regalista: es una concesión que obtuvo el conde de Florida-blanca del papa Clemente XIV, a título de privilegio concedido a los católicos españoles. La política de supresión de regalías inaugurada con la nueva constitución no tiene nada que ver con el tribunal de la Rota.

—“No saben lo que es una regalía”, grita un diputado.

—“Ni queremos”, le replica otro.

Maura piensa que Azaña tiene razón cuando dice que no puede subsistir tal tribunal después de votada la constitución, pero de ahí a yugularlo va un buen trecho. El ex ministro repite el argumento de la ley especial y vuelve sobre la equiparación del nuncio con los otros miembros del tribunal.

—“¡Que lo haga gratis!”, le dice un diputado.

—“¡Que lo haga por caridad!”, grita un segundo.

Maura afirma enérgicamente que hay que concordar con Roma y anuncia que cuando él llegue a gobernar, concordará, sin lo cual le faltaría fuerza para gobernar. Y volviéndose al presidente del gobierno y a los miembros de la comisión les pide repetida, encarecidamente, equiparen al nuncio a los restantes funcionarios.

Pero el presidente del gobierno no quiere constituirse en ponente del presupuesto del ministerio de Estado.

—*El Sr. Maura*: Con una sola palabra de S.S. el milagro está hecho.

—*El Sr. Presidente del Consejo*: Yo no hago milagros ni con palabras.

—*El Sr. Maura*: Algunas veces, sí, y hasta sin palabras.

—*El Sr. Presidente del Consejo*: Eso lo hacía Neptuno; yo, no (*risas*).

Azaña no puede ni quiere coaccionar ni a las Cortes, ni a la comisión, que ha procedido, “según su espontánea y libérrima voluntad ante una propuesta del Ministerio de Estado”. Pero Maura no cesa. Sigue pidiendo y rogando, en un tono casi mendigante. Hay un momento, en que, al preguntar a Azaña si tiene algún inconveniente en rectificar la partida del presupuesto, Azaña le contesta bronco:

—“A esa pregunta no puedo contestar. Que la Comisión haga lo que entienda más conveniente”.

Los socialistas y radical socialistas contestarán con rumores y protestas al ruego que Maura les hace una y otra vez.

Las idas y venidas de Zulueta

Contestando a Alba, Azaña había dicho que “no había un acuerdo del Gobierno para que se mantuviese el sueldo del presidente del Tribunal de

la Rota"; el ministro de estado, con el propósito de defender personalmente el presupuesto de su departamento, había dejado en suspenso ciertas partidas, entre ellas la de la Rota, para examinarlas en el seno de la comisión y defenderlas en el salón de sesiones, después de haber convenido con la misma en hacer las modificaciones; pero el ministro tuvo que ir a Ginebra y la comisión acordó y aceptó éstas y las trajo a las Cortes.

Tras la intervención de Maura, el presidente de la comisión, Isidoro Vergara, diputado de Acción Republicana por Valladolid, explicó más detalladamente el proceso del presupuesto: éste se hizo, en parte, en ausencia del ministro; al venir a las Cortes, lo examinó la subcomisión de estado que, conforme en todo con él, consultó con Zulueta cuatro puntos: la conservación del tribunal de la Rota y su dotación, la situación del personal de San Francisco el Grande y todo lo relativo a la Obra Pía y Misiones de Oriente; respecto a la Rota, Zulueta dejó el juicio a la subcomisión y, por tanto, también a la comisión de presupuestos, "aunque él no era opuesto, ni mucho menos, a que se redujese la consignación del Nuncio o a que se suprimiera"; examinado el asunto por la comisión, Vergara dio cuenta del parecer de la misma al presidente del consejo y al ministro de Hacienda Carner, "y desde luego participaron ellos del criterio del Sr. Ministro de Estado"; al reunirse el pleno de la comisión, todos estuvieron conformes, "excepto el Sr. Calderón", de modo que el acuerdo "ha sido adoptado casi por unanimidad". Sorprende un poco esta casi unanimidad, porque a la comisión pertenecían también los radicales Justo Villanueva y Basilio Alvarez, el agrario Cándido Casanueva y el conservador Julián Ayesta que votaron a favor del voto de Calderón, y el diputado católico por Navarra Miguel Gortari, que estaba ausente a la hora de la votación. Tal vez ninguno de ellos asistió al pleno o dejaron a Calderón llevar de hecho su voz y su parecer.

A última hora Isidoro Vergara complicó las cosas al airear el argumento de que la comisión no podía aumentar los gastos del presupuesto pero sí reducirlos y suprimirlos. Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución preceptuaba que las Cortes no podían presentar enmiendas sobre el aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de presupuesto, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros, requiriendo su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del congreso. La propuesta de Calderón ¿significaba o no un aumento de gastos? Este proponía 11.500 pesetas para el nuncio en los tres trimestres que faltaban en 1932 contra las 30.000 pesetas propuestas por el Gobierno en el proyecto. Parecería pues, que era una baja evidente. Pero Vergara y, sobre todo, el presidente de las Cortes Besteiro entendían el "proyecto" del artículo 108 no como el proyecto primitivo sino como el dictamen, al que sólo se presentaban las enmiendas. Las minorías radical, agraria, vasconavarra y conservadora protestaban contra esta interpretación, y el vicepresidente de la comisión de presupuestos, el diputado radical por Las Palmas y prohombre lerrouxista, Rafael Guerra del Río, defendió enérgicamente la interpretación contraria, que

entendía “proyecto” sólo como proyecto y no como dictamen; Besteiro tuvo que dejar la solución para ocasión más propicia y serena.

La votación arrojó 160 votos en contra de la enmienda de Calderón y 23 a favor de la misma. Votaron a favor los representantes —pocos en la sala— de las minorías agraria, vasconavarra, conservadora, más los radicales Basilio Alvarez y Villanueva, diputados por Orense, y los independientes Alba y Alemany, este último diputado por Baleares.

La protesta del nuncio

El nuncio no podía menos de protestar por lo acordado en las cortes. Lo hizo —véase el Apéndice— en forma de carta escrita al ministro de estado, el 31 de marzo, día en que está fechada la ley de presupuestos generales del Estado, que aparecía en la *Gaceta* un día más tarde. La protesta, como tantas de su género, es “la más enérgica y firme”, y, como siempre también “respetuosa”. Por dos veces declara el nuncio que lo hace “por orden expresa del Sumo Pontífice y de la Santa Sede Apostólica”, aun previendo, que, como siempre también, “ha de verse una vez más desprovista de eficacia en el orden práctico e inmediato”, pero obedeciendo, con todo, al sagrado deber de alzar la voz “ante Dios y la Historia contra lo que no está conforme con la razón, y menos con la justicia, bien considerada en sí, bien contemplada en su aspecto más alto y más noble, que es el de los acuerdos internacionales”.

Este último aspecto es el argumento de fondo de toda la protesta: el gobierno español no ha contado con el Vaticano, como lo exigían la naturaleza del tribunal, su génesis histórica y las normas que rigen las relaciones diplomáticas en todos los países, lo que el nuncio explana a continuación. El tribunal de la Rota no es un tribunal eclesiástico cualquiera, es un tribunal de excepción concordada, concesión de la Santa Sede ante las continuas peticiones de los gobiernos españoles. Inadecuado y completamente ajeno al asunto le parece al nuncio la invocación por el gobierno —clara alusión al discurso de Azaña— de “la novedad de su laicismo”, como si esto le eximiera de sus antiguos pactos y obligaciones.

A la desconsideración con la Santa Sede se añade la desconsideración con los jueces auditores, nombrados por el estado, gozando de todos los derechos inherentes a su cargo, de los que ahora se les despoja, pese a su edad y a sus méritos. Finalmente se refiere Tedeschini a la “odiosa excepción” cometida con él en relación con el resto de los miembros del tribunal, “una desconsideración y un agravio personal, que un Representante diplomático y mucho menos un Decano del Cuerpo Diplomático nunca hubiera podido esperar del Gobierno, cerca del cual está acreditado”. Niega Tedeschini la distinción, sostenida por Almada, entre el carácter de nuncio y el de presidente del tribunal, no encontrando, en todo caso, ningún motivo para basar tal decisión en su cualidad de “extranjero”. Nunca un nuncio

en España, escribe Tedeschini, fue considerado como tal —afirmación demasiado atrevida, pienso yo— en un pueblo de 20 millones de católicos, “aunque se quieran quitar los que vemos en estos últimos tiempos alardear de no serlo”. El nuncio acusa aquí una grave indignación:

“Parece como si se haya deseado despojar a la Representación de la Santa Sede de cuanto constituía la plenitud de su ser: primero en lo que forma la vida espiritual nacional, confiada a los cuidados de su misión; luego, en lo que personal y hasta materialmente a él se refiere; lo cual ni en caso extremo hubiera podido esperarse, si algo vale la corrección y deferencia que el Representante de la Santa Sede, según comúnmente se dice, ha extremado siempre en sus relaciones con el Gobierno de la República”.

La actitud personal de Tedeschini con la República, según él mismo lo confiesa al final de su protesta, movió el ánimo del ministro Zulueta a ofrecer al nuncio “sus atentas excusas, muy apreciables y muy agradecidas siempre, pero personales y con carácter de *post factum*”. Todo se ha hecho sin siquiera prevenir a la Santa Sede o a su representante, “como si la Santa Sede Apostólica no tuviese nada que ver estos asuntos!”.

La protesta de Tedeschini revela bien a las claras los sentimientos propios y los del Vaticano: daban por hecho sin duda la supresión del tribunal de la Rota y de la asignación, pero les dolió vivamente la forma despectiva y odiosa en que se llevó a cabo. La discusión de las cortes, como hemos visto, sobre todo el discurso de Azaña, marcó el punto más alto en una serie de torpezas que pudieron haberse evitado, aun manteniendo firme el principio laicista proclamado por el presidente del gobierno, en clara oposición al principio regalista y concordatario, venido al suelo tras la constitución. Luis de Zulueta, se subordinó, sin más, a la mayoría jacobina de la comisión y del parlamento en general. Si no el hecho principal, ya inevitable, algo o mucho de ofensivo e hiriente pudo haberse evitado, esperando un año más, omitiendo la excepción hecha al nuncio, o, al menos, habiendo comunicado a la nunciatura el proyecto y presentando una excusa diplomática. En verdad que Tedeschini no se merecía hasta entonces un tan público desaire.

La supresión del tribunal de la Rota

Tenía razón Azaña: el tribunal iba a durar muy poco tiempo. Pío XI —como veremos luego— suprimió de derecho la Rota española el 21 de junio de 1932. El día 1 de agosto de 1933 enviaba el nuncio Tedeschini esta carta a los obispos españoles, que la insertaron en sus boletines:

“La difícil situación creada en España a la Iglesia española, la ruptura del régimen concordatario, y la laicización total del matrimonio, han traído como consecuencia el desconocimiento que el Estado ha hecho del Supremo Tribunal de la Rota Española, privilegio secular, extraordinario y único, concedido por la benignidad de la Santa Sede.

Por la fuerza de estas circunstancias, que además han hecho escasas y casi nulas la materia y la obra del Supremo Tribunal, la Santa Sede, bien a su pesar y no obstante el sincero y bien probado amor que profesa a la católica España, se ha visto obligada a disponer que el régimen de apelación en las causas eclesiásticas se reintegre en España a los cauces del Derecho común, cesando por consecuencia en sus funciones el mencionado Tribunal de la Rota Española, el cual, a partir de esta fecha, no admite nuevas apelaciones y debe sustanciar y terminar las pendientes en el plazo de un año y en la forma que por esta Nunciatura oportunamente se determine.

Al tener el sentimiento de comunicar a V.E. la resolución de la Santa Sede, *creo un deber tributar en su nombre un homenaje de elogio a la gloriosa historia del Supremo Tribunal de la Rota Española y de gratitud a la laboriosa y competente actuación de sus miembros, los cuales, por benigna voluntad de la Santa Sede, seguirán de por vida disfrutando de la consideración, honores, preeminencias y privilegios que hasta el presente les han correspondido*⁹.

Siete días más tarde, recibía el cardenal Vidal y Barraquer —es probable que la recibieran también los restantes metropolitanos— una carta del nuncio, en la que, después de resumir el contenido de la anterior, le decía:

“Al mismo tiempo, para que esta Nación tenga como otras importantes Naciones católicas una representación en los altos cargos judiciales de Roma, Su Santidad se ha propuesto nombrar un Auditor español en la Rota Romana y ha encargado a esta Representación Pontificia de hacer la oportuna propuesta. Por ser muy difícil encontrar sacerdotes que tengan los títulos necesarios y sobre todo el de doctor en ambos derechos, personas prudentes han opinado que sería buen criterio el escoger uno de los actuales Auditores y proponerlo para dicho nombramiento.

Antes de tomar ninguna deliberación, ruego a V.E. tenga la bondad de expresarme su parecer sobre este asunto y caso de estar V.E. conforme, le quedaría muy agradecido si tuviera la bondad de indicarme reservadamente, *quién entre los actuales Auditores, estima sea el más a propósito para representar dignamente a España en el alto Tribunal de la Rota Romana. Que si otro fuese el pensamiento de V.E. mucho también le agradecería que me indicara quién, a su juicio, podría ser entre los sacerdotes de España idóneo Auditor de la Rota Romana*”.

Desde el Castillo de Rocafort, donde veraneaba, contestaba Vidal y Barraquer a Mons. Crespi, auditor de la nunciatura, el 29 del mismo mes:

“Si se quiere una persona que haga quedar bien a España es necesario buscar quien, además de la competencia necesaria, haya sido formado en Roma y tenga allí relaciones, y uno de los que reúne estas condiciones es el Dr. Vilaplana, actual Provisor u Oficial de la Diócesis de Gerona. De entre

⁹ Transcribo la carta original de Tedeschini al cardenal de Tarragona. La encuentro también, por ejemplo, en el *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, n.º 1767 (15 de octubre de 1933), pp. 320-21.

los auditores de la suprimida Rota española poco hay para elegir, pues la mayor parte son ancianos y achacosos y el que se halla con más aptitud tal vez sea el Dr. Monreal a quien V.E. conocerá mejor que nosotros. Quizás de este asunto podríamos tratar en octubre próximo”.

El restablecimiento del tribunal de la Rota

Por el “Motu Proprio” *Apostolico Hispaniarum Nuntio*, de 7 de abril de 1947, quedaba restablecido el tribunal de la Rota en España¹⁰:

“La Rota de la Nunciatura Apostólica, formada por jueces escogidos indistintamente de las diversas provincias de la católica nación española y esclarecidos muchos de ellos por su gran fama, estuvo floreciente y en vigor por largo tiempo con el reconocimiento y sostenimiento plenos por parte del Estado. Mas la lamentable perturbación de la vida pública que tuvo lugar pocos años ha, y que rompió el solemne convenio con la Santa Sede, que negó el carácter sacramental del matrimonio y que perturbó todo lo sagrado, hizo también que desapareciese la misma Rota. Motivo por el cual nuestro predecesor Pío XI, de feliz recuerdo, suprimió de derecho el día 21 de junio de 1932 la Rota de la Nunciatura Apostólica.

Pero ahora, reparados aquellos agravios y reconocido nuevamente el carácter sacramental del matrimonio¹¹, deseando secundar los deseos de la mayor parte de los obispos de España, así como de su Gobierno, decidimos constituir nuevamente la Rota de la Nunciatura Apostólica, tribunal meramente eclesiástico para tramitar las causas eclesiásticas según el Derecho canónico, como lo constituimos por las presentes letras y le damos normas oportunamente acomodadas a las condiciones de nuestros tiempos, las cuales tendrán fuerza de ley”.

El día 30 del mismo mes se celebró en el palacio de Santa Cruz el canje de notas entre el nuncio Mons. Cicognani y el ministro de asuntos exteriores, Alberto Martín Artajo, por el que se establecía ejecutivamente el tribunal de la Rota, “privilegio grande con que Su Santidad el Papa Pío XII distingue a España y accede a los ruegos del Episcopado y del Gobierno de nuestra nación”¹².

Por el artículo XXV, 1, en fin, del concordato entre el Vaticano y el Estado español en 1953, “la Santa Sede confirma el privilegio concedido a España de que sean conocidas y decididas determinadas causas ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, conforme al “motu proprio” pontificio del 7 de abril de 1947, que restablece dicho Tribunal”. Según el párrafo 2 del mismo artículo dos auditores españoles ocuparán las sillas

¹⁰ *Acta Apostolicae Sedis*, XXXIX (15 de abril de 1947), pp. 155-163 y esta REVISTA 2 (1947) 487-495, comentario 496-563. Un comentario elogioso al “motu proprio”, en el artículo del P. EDUARDO REGATILLO: *El Tribunal de la Rota en España*, en *Ecclesia*, n.º 304 (10 de mayo de 1947); también en el editorial del número 303 (sábado 3 de mayo), *La Rota Española nuevamente constituida*, p. 479.

¹¹ La ley de 12 de marzo de 1938 derogó la ley de matrimonio civil de 28 de junio de 1932 (*Boletín Oficial del Estado: Gaceta de Madrid*, 21 de marzo de 1938).

¹² *Ecclesia*, n.º 303 (3 de mayo de 1947) p. 479.

tradicionales de Aragón y de Castilla en el tribunal de la Rota romana¹³ —ya San Raimundo de Peñafort ocupó en 1230 la silla del reino de Aragón y Juan Cruzat representó a Castilla en 1350—, los cuales, según el protocolo final, serán sostenidos por el gobierno español¹⁴.

VÍCTOR MANUEL DE ARBELOA Y MURU

¹³ Lo hicieron D. Manuel Bonet Muixí y D. Ramón Lamas Lourido. Cf. esta REVISTA 5 (1950) 814; 9 (1954) 288-289; para la lista de los auditores españoles más antiguos ver 3 (1948) 767-781.

¹⁴ Un comentario elogioso al artículo XXV del Concordato, en el artículo de PEDRO CANTERO, obispo de Barbastro, preconizado de Huelva, *El Tribunal de la Rota Española*, en *Ecclesia*, n.º 642 (31 de octubre de 1953), pp. 39-40.

APENDICE ¹

NUNCIATURA APOSTOLICA EN ESPAÑA

N.º 5491

Madrid, 31 de marzo de 1932

Excelentísimo Sr. D. LUIS DE ZULUETA, Ministro de Estado. MADRID

Excelentísimo señor: Las recientes disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República Española y por las Cortes en relación con el Supremo Tribunal de la Rota Española, obligan a la Santa Sede, muy en contra de su voluntad y de sus sinceros deseos de paz, de armonía y de leal coincidencia, a elevar por medio de V.E. su más firme y enérgica, aunque como en tantas otras ocasiones, siempre respetuosa protesta, al Gobierno de la República por la palmaria injusticia, que dichas disposiciones entrañan en relación con los sagrados derechos de la Santa Sede y de la Iglesia y también con los derechos de los componentes de dicho Supremo Tribunal y de los católicos españoles en general; y más especialmente por el modo unilateral, arbitrario y ajeno a las normas exigidas por las relaciones diplomáticas existentes entre la Santa Sede y el Estado Español, con que se han procedido en este asunto.

No escapa al claro talento de V.E. que no es un prurito de desgraciadamente continua protesta, sino un sentimiento de justicia y de dignidad, el que impulsa a la Santa Sede a levantar su voz contra la resolución adoptada con el Supremo Tribunal de la Rota y con su Presidente; para cuya demostración estima la Santa Sede estar obligada a exponer al Gobierno de la República Española con la claridad y con la lealtad que en sus gestiones le son propias, algunas poderosas razones en que fundamenta su protesta.

1. Aun en el caso, que no es ahora ocasión de discutir, de que la actual estructura constitucional de España reclamara una modificación en materia judicial por lo que al régimen de relaciones entre el Estado Español y la Iglesia Católica en este campo se refiere, sin embargo es claro que modificación de ninguna clase con respecto al Supremo Tribunal de la Rota y a su Presidente debió intentarse, ni menos hacerse de una manera unilateral, sino puestos debidamente de acuerdo ambos altos poderes como lo exigían la naturaleza de dicho Tribunal, su génesis histórica y las normas que rigen las relaciones diplomáticas en todos los países.

Efectivamente: el Tribunal de la Rota Española no es un tribunal eclesiástico cualquiera, que esté encajado dentro de la organización judicial ordinaria de la Iglesia, como son los Tribunales de los que suelen llamar aquí Provisores, en las diócesis y archidiócesis de España y de todo el mundo. La Rota es un tribunal de *excepción*, y

¹ Archivo del Ministerio de Estado. Sección de Política. 1932. Leg. R. 892, n.º 8. "Reclamación-Protesta de S.^a Sede en relación con disposiciones referentes a Tribunal Rota".

un privilegio extraordinario y verdaderamente único, concedido por la Santa Sede a la Nación Española, y que ninguna otra nación del mundo ha disfrutado, no teniendo equivalente más que en el Supremo Tribunal de la Sagrada Rota Romana, y siendo el Tribunal de la Rota Española para España lo que el de la Rota Romana para todo el mundo.

2. Pero lo que más hace resaltar la necesidad indeclinable de un acuerdo entre ambas potestades para toda modificación relativa al Supremo Tribunal de la Rota Española, es que ésta no sólo es *una excepción y un privilegio*, sino además *una excepción y un privilegio concordados*, en acuerdos desde luego anteriores al Concordato de 1851, y no de cualquiera manera concordados, sino en tal forma que, estudiando el proceso histórico de esta institución de la Rota Española, aparece claramente que el establecimiento de este Tribunal, no es algo que la Santa Sede haya pedido o comoquiera deseado ella misma, y que el Estado Español haya bondadosamente concedido; *ni es una cesión por parte del Estado Español de alguno de sus derechos a cambio de otras concesiones de Roma*; sino, por el contrario, es una concesión de la Santa Sede ante las peticiones, requerimientos e instancias, que por espacio de largos años y aun de siglos no cesaron de hacer cerca de los Sumos Pontífices Soberanos de la España, sus Cortes, sus Gobiernos, sus Autoridades y sus Legados, y que al fin logró España de la benignidad nunca desmentida de la Sede Apostólica hacia esta amada y católica Nación. En una palabra, el Tribunal de la Rota Española no es un Tribunal admitido o tolerado por el Estado español, sino por él y por todas sus Autoridades, pedido y solicitado insistentemente y por la Santa Sede benévolamente concedido: de manera que lo que hubiera podido ser lógico y comprensible, hubiera sido el que la Santa Sede, por sus razones, suprimiera el Tribunal, y no el Estado.

3. Para fundamentar lo que precede, y sin ánimo de molestar la atención del Gobierno con largas y por otra parte fáciles disquisiciones históricas, bastará recordar sintéticamente: a) que el que los Nuncios, jurisdicción contenciosa (*sic*), fue una concesión de la Santa Sede a instancia del Emperador Carlos V y de las Cortes de Valladolid; b) que dicha jurisdicción contenciosa la desempeñaban en un principio los Nuncios por medio de su Auditor; c) que el Tribunal de la Rota fue creado precisamente para sustituir en sus funciones judiciales al Auditor por medio de *un Tribunal colegiado* y además formado por jueces españoles, dándose con ello satisfacción a los deseos reiteradamente expuestos por los Representantes del Estado Español, de que las causas y pleitos, aun en materia eclesiástica y religiosa, de los ciudadanos españoles, no tuvieran que salir fuera de España, sino que pudieran resolverse en última instancia dentro del territorio español. Así, por poner un ejemplo de estas aspiraciones del Estado Español, véase el famoso Memorial de Pimentel y Chumacero, elevado, de acuerdo con el Monarca y con las Cortes, a Urbano VIII en 18 de diciembre de 1634; el cual memorial en su conclusión, entre otras cosas pide: “que se erija el Tribunal de la Rota o Rotas para sustanciar las causas en España sin recurso a Roma fuera de los casos reservados por el Derecho”.

4. Como consecuencia de la naturaleza concordataria del Tribunal de la Rota Española, se sigue su plena incorporación a la legislación civil y en cierto modo a la organización judicial española. En efecto, la incorporó al Derecho Español el Decreto de Carlos III de fecha 26 de octubre de 1773, relativo a la publicación del Breve de Clemente XIV “*Administrandae instittiae zelus*” que creaba el Tribunal de la Rota Española; decreto por el cual el Breve de Clemente XIV quedó inserto en la Ley I, tít. V, lib. II de la Novísima Recopilación. A partir de esa Ley hasta nuestros días, son

innumerables las disposiciones del Poder Civil relativas a dicho Tribunal, ya regulando el nombramiento de los Auditores, Asesor y Abreviador (R. D. 17 agosto 1799. Ley II, tít. V, lib. II de la Novís. Recop.) o el aumento de plazas de Auditores supernumerarios (R. D. de Carlos IV de 26 de julio de 1799. Ley III, tít. V. lib. II de la Novís. Recop.) ya disponiendo que el Tribunal de la Rota conozca de las apelaciones de la Vicaría General Castrense (R. D. 12 octubre 1787. Ley IV, tít. V, lib. II de la Novís. Recop.), ya por fin, para no multiplicar las citas, disponiendo las vacaciones del Tribunal y hasta el orden de precedencia en las recepciones oficiales: disposiciones éstas, muchas de las cuales, como son las que implican intervención acerca de materias eclesiásticas, fueron, como era natural, corroboradas por la Autoridad de la Santa Iglesia, y por consiguiente, llevadas a efecto de pleno acuerdo entre ambas Potestades. El Tribunal de la Rota tiene, pues, fundamento en la legislación española, y está bajo el amparo de la ley. Por tanto, mientras no se deroguen con la debida solemnidad y mención, y no sólo por incidencia de presupuestos, las Leyes de la Novísima Recopilación, este Tribunal debe considerarse subsistente aun en orden a las Leyes Civiles: y subsistente en orden a las Leyes Civiles, es también acreedor por Ley a la consignación que el Estado se comprometió a satisfacerle.

5. De lo dicho se sigue también evidentemente que el Estado Español no sostenía económicamente al Tribunal de la Rota por el mero hecho de ser un Tribunal eclesiástico, sino por ser un Tribunal extraordinario solicitado y conseguido por el Estado Español en interés de los litigantes españoles. La justicia eclesiástica ordinaria no ha sido nunca subvencionada por el Estado Español; y de ahí que no hubiera en el Presupuesto de Culto y Clero consignación alguna para los Tribunales Diocesanos y sus provisores. Es por tanto de absoluta evidencia que el sostenimiento del Tribunal de la Rota no tiene nada que ver con el sostenimiento del Culto y Clero por parte del Estado, fundado en motivos y títulos distintos, aunque no menos justos, y ellos también solemnemente pactados y concordados: y por consiguiente el haber extendido a este Tribunal el criterio de reducción progresiva y de extinción de su presupuesto, a semejanza de lo acordado por la Constitución para el Presupuesto de Culto y Clero, no es más que una extensión arbitraria de la injusticia cometida contra el noble y sufrido Clero Español.

6. De lo dicho se sigue también lo inadecuado y completamente ajeno a este grave asunto, que es el invocar, como hace el Estado, para excusarse de sus deberes, la novedad de su laicismo.

Si esto bastara, cualquiera de dos contrayentes podría crearse principios cómodos que le librarán de sus compromisos.

Podrá el Estado, si quiere, abrazarse a principios y teorías que en estos momentos de olvidos mejor le parezcan. Pero esto nada tiene que ver con sus obligaciones, y con los pactos y tratados y concordatos anteriormente aceptados y firmados, a los que debe, a pesar de todo, hacer honor, como a obligaciones, en que se regulan intereses de terceros; o, si estima llegado el momento de rescindirlos, es menester trate con la otra parte, y en el caso nuestro con el otro Poder, en la forma que determinan las relaciones internacionales.

7. A la desconsideración para la Santa Sede, se añade desconsideración y daño en orden a los súbditos españoles católicos, a quienes la lamentada decisión priva de una gracia por el espacio de tantos siglos deseada y al fin obtenida, y tan providencial por la forma en que ellos solos habían logrado tenerla, en esta Nación; como si para el Poder público fueran indiferentes tan altos intereses de la mayoría de los súbditos.

8. Concretándose más al ámbito del Tribunal de la Rota, la Santa Sede quiere y debe poner de relieve otra grave consecuencia: que con la disposición adoptada se reduce por el momento la posición social y económica, y se les amenaza con total y muy pronto desamparo, a unas eminentes personas, que las mismas Autoridades de Estado pidieron a la Santa Sede las aceptara como Jueces Auditores y las revistiera en cada caso de los necesarios poderes; personas todas estas encanecidas en el trabajo y en la administración de la justicia, nótese bien, *no sólo eclesiástica, sino también civil*, por cuanto el Tribunal de la Rota ha sido, en fuerza de la misma legislación civil, el único Tribunal competente en España para conocer en última instancia las causas matrimoniales de todos los españoles casados canónicamente, los cuales son la inmensa mayoría, y aun la totalidad moral del país. No se ha tenido siquiera en cuenta que esos dignísimos señores, para ingresar en el Tribunal de la Rota, han tenido que renunciar a otros importantes oficios de la carrera eclesiástica: ni que han alcanzado la dignidad de Magistrados Auditores mediante un nombramiento del Jefe del Estado, y del mismo Ministerio de Estado, gozando por consiguiente de todos los conocidos derechos inherentes a su cargo, entre ellos el de la estabilidad de su porvenir y el de la jubilación reglamentaria, lo mismo que los demás funcionarios civiles, a ninguno de los cuales ni el Gobierno, ni las Cortes han desconocido los derechos legítimamente adquiridos. ¿Es justo que pierdan sus derechos y el amparo de las leyes los Magistrados Auditores de la Rota, por sólo tratarse de la Rota?

9. Pasando finalmente (y no cierto por su impulso e iniciativa, que por el contrario le hubieran movido a persistir, como hasta ahora, en el omnímodo silencio, que la dignidad y el decoro pedían, sino por orden expresa del Santo Padre y de la Santa Sede) al trato que el Gobierno y las Cortes han reservado a su misma persona, el Nuncio Apostólico que suscribe tiene el honor de hacer presente que, la medida tomada con el Presidente del Tribunal de la Rota, como odiosa excepción para él sólo y en sentido *peyorativo* de la común condición creada a los demás miembros del Tribunal, prescindiendo del aspecto puramente económico, que al fin y al cabo es secundario para la Santa Sede, como debería serlo también para el Gobierno de España, representa una desconsideración y un agravio personal, que un Representante diplomático y muchos menos un Decano Diplomático nunca hubiera podido esperar del Gobierno, cerca del cual está acreditado.

Se ha dicho y declarado a este propósito que lo que con el Nuncio Apostólico se ha hecho, se refiere a su calidad de Presidente del Tribunal de la Rota, y no a la de Nuncio.

Sin embargo, las distinciones nunca prevalecen sobre las realidades: y la realidad es que el Nuncio es Presidente de la Rota sólo por ser Nuncio y en cuanto es Nuncio; así como, sólo como Nuncio, él comunica, y no de una manera general, sino cada vez, a los Jueces Auditores, las facultades necesarias para que este Tribunal, que se llama y es de la *Nunciatura*, pueda funcionar, en nombre y por autoridad del Nuncio.

Pero, aun dado y no concedido, el que pueda hacerse esta distinción, imposible en sí, y nunca en el curso de los siglos ni tentada, ni hecha, claro y lógico hubiera sido que, en el peor de los casos, como Presidente del Tribunal de la Rota el Nuncio corriera la misma suerte del Tribunal que preside, sin que pudiera hallarse ningún motivo para tal llamativa excepción en la circunstancia, que nunca sabemos haya servido ni de pretexto en relación a Nuncio ninguno, ni se ve nunca invocada en ningún país católico, de ser él un extranjero.

En efecto, ningún Representante del Jefe y Padre Espiritual de un pueblo católico se consideró nunca como un extranjero dentro del mismo pueblo, y menos aún puede

así considerarse en España donde el Vicario de Cristo es Jefe y Padre de más de 20 millones de católicos, aunque se quieran quitar los que vemos en estos últimos tiempos alardear de no serlo. Parece como si se haya deseado despojar a la Representación de la Santa Sede de cuanto constituía la plenitud de su ser: primero en lo que forma la vida espiritual nacional, confiada a los cuidados de su misión; luego en lo que personal y hasta materialmente a él se refiere; lo cual ni en caso extremo hubiera podido esperarse, si algo vale la corrección y deferencia que el Representante de la Santa Sede, según comúnmente se dice, ha extremado siempre en sus relaciones con el Gobierno de la República.

Circunstancia es ésta que, por lo que personalmente manifestó al Nuncio el digno y respetable enviado del Excmo. Sr. Ministro, movió el ánimo del mismo a ofrecer al Nuncio sus atentas excusas, muy apreciables y muy agradecidas siempre, pero personales y con carácter de *post factum*. Todo lo demás se ha hecho sin tomar los acuerdos que la índole internacional del pacto demandara; aún más, sin siquiera prevenir a la Santa Sede Apostólica o a su Representante, como si la Santa Sede Apostólica no tuviese nada que ver con estos asuntos.

Por todas las razones que ha expuesto, el Nuncio Apostólico que suscribe tiene el honor de elevar a V.E. y por su conducto al Gobierno de la República, por orden expresa del Sumo Pontífice y de la Santa Sede Apostólica, su más enérgica y firme, a la vez que, como siempre, respetuosa protesta, previendo desde luego que ésta, que sucede a tantas otras de una más alta importancia y de más graves y universales consecuencias, ha de verse una vez más desprovista de eficacia en el orden práctico e inmediato, pero obedeciendo, a pesar de todo, a su sagrado deber de alzar la voz ante Dios y ante la Historia, contra lo que no está conforme con la razón, y menos con la justicia, bien considerada en sí, bien contemplada en su aspecto más alto y más noble, que es el de los acuerdos internacionales.

El Nuncio Apostólico aprovecha esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de su más alto aprecio y más distinguida consideración y para repetirle

de Vuestra Excelencia
a. y s. s.

Federico, a. de Lepanto,
N. A.